

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI. PACHUCA - Sábado 18 de Octubre de 1879. NUM. 4.

CONDICIONES.— Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada volumen mensual, y de cinco pesos por los volúmenes mensuales y quincenales del Estado.—Los números sueltos se venden diez centavos.—Los remitidos y suscripciones dirigidas al extranjero, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Bienes del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANCES DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1879.

Fólios del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
1-11	Caja	463,786 83	42,341 33	26,445 60	
2	Existencia del año anterior		8,088 12	8,088 12	
3	Administración de rentas de Actopan		15,440 20	15,440 20	
4	Idem idem de Apam		21,381 23	21,381 23	
5	Idem idem de Atotonilco		32,616 23	32,616 23	
6	Idem idem de Huejutla		26,375 07	26,375 07	
7	Idem idem de Huichapan		18,008 73	18,008 73	
8	Idem idem de Ixmiquilpan		25,663 52	25,663 52	
9	Idem idem de Jacala		8,247 20	8,247 20	
10	Idem idem de Metzitlan		8,177 64	8,177 64	
11	Idem idem de Molango		6,720 16	6,720 16	
12	Idem idem de Pachuca		160,067 28	160,067 28	
13	Idem idem de Tula		23,955 66	23,955 66	
14-116	Idem idem de Tulancingo		73,434 57	73,434 57	
15	Idem idem de Zacualtipan		9,653 00	9,653 00	
16	Idem idem de Zimapan		18,625 09	18,625 09	
17	Oficina pontica de Actopan	1,040 00		1,040 00	
18	Idem idem de Apam	968 00		968 00	
19	Idem idem de Atotonilco	968 00		968 00	
20	Idem idem de Huejutla	1,444 00		1,444 00	
21	Idem idem de Huichapan	1,040 00		1,040 00	
22	Idem idem de Ixmiquilpan	1,040 00		1,040 00	
23	Idem idem de Jacala	1,026 40		1,026 40	
24	Idem idem de Metzitlan	937 31		937 31	
25	Idem idem de Molango	813 20		813 20	
26	Idem idem de Pachuca	1,542 60		1,542 60	
27	Idem idem de Tula	1,040 00	142 00	898 00	
28	Idem idem de Tulancingo	1,444 00		1,444 00	
29	Idem idem de Zacualtipan	819 60		819 60	
30	Idem idem de Zimapan	968 00		968 00	
31	Juzgado de 1ª instancia de Acaxochitlan	1,547 00		1,547 00	
32	Idem idem de Actopan	1,699 00		1,699 00	
33	Idem idem de Apam	1,547 00		1,547 00	
34	Idem idem de Atotonilco	1,588 40		1,588 40	
35	Idem idem de Huejutla	1,468 12		1,468 12	
36	Idem idem de Huichapan	1,699 00		1,699 00	
37	Idem idem de Ixmiquilpan	1,688 73		1,688 73	
38	Idem idem de Jacala	1,580 80		1,580 80	
39	Idem idem de Metzitlan	1,323 53		1,323 53	
40	Idem idem de Molango	1,282 60		1,282 60	
41-112	Idem idem de Pachuca	5,288 00		5,288 00	
42	Idem idem de Tula	1,698 00		1,698 00	
43	Idem idem de Tulancingo	1,699 00		1,699 00	
44	Idem idem de Yahualica	1,491 00		1,491 00	
45	Idem idem de Zacualtipan	1,345 00		1,345 00	
	Al frente	510,858 72	899,546 93	68,375 39	457,063 60

Fólios del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	De frente	610,858 72	899,546 93	68,375 39	457,063 60
46	Idem idem de Zimapan	1,154 57		1,154 57	
47	Legislatura del Estado	12,182 40		12,182 40	
48	Cantales general	2,416 80		2,416 80	
49	Podor Ejecutivo	2,956 80		2,956 80	
50	Secretaria del Congreso	2,176 80		2,176 80	
51	Secretaria de Gobernación	7,094 60		7,094 60	
52	Secretaria de Hacienda	6,378 20		6,378 20	
53	Inspeccion militar	380 00		380 00	
54	Tribunal Superior	15,144 36		15,144 36	
55-117	Cefatura de Hacienda	75,770 81		75,770 81	
56-104	Los Rentas Municipales	98,392 99		98,392 99	
57-160	Resguardo aprehensor	2,339 53		2,339 53	
5	Instituto Literario	13,910 21		13,910 21	
59	Oficinas telegráficas	4,582 40		4,582 40	
60	Seguridad publica	56,401 53		56,401 53	
61	Municiones de guerra	178 62		178 62	
62-107	Gastos extraordinarios de guerra	5,285 78		5,285 78	
63	Impresiones oficiales	4,325 70	6 00	4,329 70	
64	Reposicion de imprenta	62 46		62 46	
65	Muebles y útiles para oficinas	470 92		470 92	
66	Reparacion y conservacion de oficinas	281 63		281 63	
67	Correspondencia oficial	2,017 20		2,017 20	
68-113	Mejoras materiales	5,616 70	13 87	5,604 83	
69	Visitadores de rentas	1,636 00		1,636 00	
70-91	Sueldos accidentales	2,411 21		2,411 21	
71	Pensionistas del Estado	307 20		307 20	
	Junta general de beneficencia del Estado				
73	Instruccion publica	475 00		475 00	
74-99	Amortizacion de la deuda del Estado	8,553 25	108 29	8,444 96	
75	Alimentos de presidarios	65 00		65 00	
76-95	Gastos extraordinarios del Ejecutivo	4,773 86	30 00	4,743 86	
77-111	Deladores de carcel	5,504 48		5,504 48	
78-114	Hospitales	3,235 00		3,235 00	
79	Alimentos á jefes y jueces, procesados	499 20		499 20	
80	Gastos extraordinarios que discreta el Congreso	600 00		600 00	
81	Labros e impresos para oficinas	404 50		404 50	
82	Avaluos y padrones	500 00		500 00	
83-115	Honorarios	51,230 41	05	51,230 32	
84	Productos de impresos		126 75	126 75	
85	Productos de telegrafos		2,445 34	2,445 34	
86	Gastos menores de oficinas telegraficas	399 00		399 00	
87	Ingresos extraordinarios		47 50	47 50	
88	Colegaduras		669 00	669 00	
89	Subvencion al f. carril	175 82		175 82	
90	Hierencias trasversales	4,274 69		4,274 69	
101	Producto de barras aviladas	4,000 00		4,000 00	
102	Biblioteca e instrumentos del instituto	90 00		90 00	
108	Biblioteca del congreso	2 25		2 25	
109	Idem del ejecutivo	2 25		2 25	
110	Idem del Tribunal Superior	2 25		2 25	
10E	R. integros	17 95	17 95		
	Sumas	911,286 40	911,286 40	468,626 83	468,626 88

Pachuca, 30 de Setiembre de 1879.—Alberto Carrasco.—Rafael Zeron, oficial 2º —Vº Bº, Ricroll.

EL C. GENERAL RAFAEL GRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, & sus habitantes, sabe:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente.

Decreto núm. 344.—El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de egresos del Estado en el año de 1880, se cobrarán las siguientes cuotas por los impuestos determinados en la ley núm. 131, de 30 de Setiembre de 1871:

I. Ocho al millar anual, por impuesto predial, sea cual fuere el valor de las fincas.

II. Cuatro por ciento sobre todo producto de capital moral, sueldos, salarios, profesiones y ejercicios.

III. Cuatro por ciento sobre todo producto de cualquier capital, giro ó industria no mencionados en la fracción anterior.

IV. El derecho de patente á los giros mercantiles, según las cuotas mensuales que designan las siguientes tarifas:

Capital hasta de veinte pesos.—De diez á veinte centavos.

De veintim pesos á cien.—De veinticinco centavos á un peso.

De ciento un pesos á quinientos.—De un peso veinticinco centavos á cuatro pesos.

De quinientos un pesos á dos mil.—De cuatro pesos veinticinco centavos á diez pesos.

De dos mil un pesos á cinco mil.—De diez pesos veinticinco centavos á veinte pesos.

De cinco mil un pesos en adelante.—De veinte pesos veinticinco centavos á veinticinco pesos.

V. El cuatro por ciento sobre las utilidades de las minas cuyo denuncia y peticion hayan tenido lugar antes de la publicacion de la ley número 129, de 30 de Setiembre de 1871.

VI. Las alcabalas á los efectos nacionales.

VII. El dos por ciento de traslacion de dominio de la propiedad raíz del Estado.

Art. 2º Se cobrarán asimismo:

I. Los rezagos de contribuciones.

II. El diez y veinte por ciento del derecho de consumo á los efectos extranjeros, conforme á la ley núm. 171, de 21 de Mayo de 1873.

III. Las coligaturas, mandas forzosas, donaciones y réditos de los capitales de instruccion pública.

IV. El dos, diez y doce por ciento sobre herencias transverales, conforme á las leyes números 293 y 243.

V. Los derechos que por exámen profesional deberán pagar los que pretendan el título de abogado ó de escribano, conforme al decreto número 103, de 19 de Agosto de 1871.

Art. 3º Ingresarán tambien al erario del Estado:

I. Los productos de las ventas de impresiones y suscripciones á los periódicos del Estado.

II. Los productos de herencias vacantes que correspondieren al Estado con arreglo al artículo 3,591 del código civil.

III. Los productos de la barra aviada de las minas en que tuviere parte el Estado, conforme á la ley núm. 129, de 30 de Setiembre de 1871.

IV. Los productos de las oficinas telegráficas.

Art. 4º En las localidades del Estado en que por su pobreza se encuentren sus habitantes en circunstancias excepcionales, de manera que no puedan satisfacer la cuota del impuesto personal conforme á esta ley, el ejecutivo podrá reducirla hasta cinco centavos mensuales; pero estas excepciones solo las podrá acordar dentro de los dos primeros meses de hecha la notificacion al causante.

Art. 5º El ejecutivo queda autorizado para señalar el

tanto por ciento de alcabala que deban pagar los efectos nacionales, sin exceder del veinte para el pulque y el doce para el aguardiente y demás efectos.

Art. 6º Con excepcion del aguardiente, un dos por ciento de los efectos que cauran el doce no estará afuero al pago de adiccion municipal.

Art. 7º El ejecutivo podrá acordar las excepciones generales que del pago de alcabalas creyere convenientes, y cuyas excepciones serán las únicas que se observen en el Estado, quedando sin vigor cualesquiera otras que hayan sido concedidas anteriormente.

Art. 8º La base para el cobro de alcabalas, será el aforo fijo en tarifas, que el ejecutivo hará formar en cada fueso censístico en la primera quincena de Diciembre.

Art. 9º Para el año fiscal de 1880, quedarán suspensas las prevenciones que contienen el art. 2º, la fracción V del art. 3º, la I del 12 y el art. 39 de la ley núm. 131, de 30 de Setiembre de 1871.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Puebla, á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—CARMEN DE ITA, diputado presidente.—E. BARRERO, diputado secretario.—MONICO VALDES, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quince toque cada de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Puebla, Octubre 14 de 1879.—Rafael Gravioto —Remon F. Lincoln, oficial 1º de la secretaría de hacienda, encargado del despacho.

EL C. GENERAL RAFAEL GRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, & sus habitantes, sabe:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente.

Decreto núm. 345.—El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Se reforma el art. 2º de la ley núm. 301, de 21 de Mayo de 1876, solo en lo que se refiere á los escribientes del tribunal superior de justicia del Estado, de la manera siguiente:

“Habrá en dicho tribunal tres escribientes, siendo uno para cada sala y el otro para el fiscal; pero cuando el escribiente del fiscal no fuere ocupado por este funcionario, desempeñará las labores que le designe el tribunal: á \$ 480 cada uno, \$ 1,440.”

Art. 2º Se reforman las leyes números 276, 301 y 329, en lo que se refieren á la planta de empleados del instituto Bionio del Estado; cuya planta desde el día 1º de Enero de 1880 será la siguiente, con los sueldos anuales que á continuacion se expresan:

Un director	960 »
Un prefecto encargado de la secretaría.....	360 »
Un prefecto encargado de los gastos.....	360 »
Un catédrico del primer curso de matemáticas.....	480 »
Un idem de segundo curso de matemáticas.....	480 »
Un idem de física y geografía.....	480 »
Un idem de química y análisis químico.....	480 »
Un idem de descriptiva, topografía y cálculo....	480 »
Un idem de mecánica racional, geodesia y astronomía.....	480 »
Un idem de historia natural.....	480 »
Un idem de mineralogía, geología y paleontología.....	480 »
Un idem de francés.....	480 »
idem de primero y segundo años de derecho.....	480 »
Un idem de tercero y cuarto años de derecho....	480 »
Un preparador de las clases de física y química.....	480 »
Un catédrico de lógica, ideología y literatura.....	240 »

Al frente.....\$ 7,680 »

Del frente.....	\$ 7,680
Un catadrático de latín, historia general y del país.....	210
Un idem de inglés.....	210
Un idem de dibujo lineal.....	210
Un idem de dibujo natural.....	210
Un idem de música.....	210
Un idem de gimnasia.....	210
Un maestro de carpintería y tornería.....	300
Un idem de astrería.....	300
Un idem de herrería.....	300
Un idem de zapatería.....	300
Un médico.....	180
Un portero.....	144
Un cocinero.....	144
Un mozo del preparador.....	96
Cuatro criados á 72 pesos cada uno.....	288
SOMA.....	\$ 11,172

Al ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—**CARMEN DE ITA**, diputado presidente.—**E. BARREDO**, diputado secretario.—**MONTEO VALDES**, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución. Palacio del gobierno, en Pachuca, Octubre 14 de 1879.—**Rafael Coviato**—**Ramon F. Riveroll**, oficial 1º de la secretaría de hacienda, encargado del despacho.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—En la ciudad de Pachuca, á los veintidos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí el C. Lic. Francisco de P. Olvera, Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado, se presentó el C. Pablo Perez Ocampo, nombrado jefe político del distrito de Zaenalcipán, con objeto de prestar la protesta de ley; á cuyo efecto lo hice la siguiente pregunta: ¿Protesta sin reserva alguna guardar y hacer guardar la constitucion general de la República, la particular del Estado con sus adiciones y reformas, el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y las leyes que de aquellas y este emanaron? Y habiendo contestado afirmativamente, el suscrito le dije: Si así lo hicieris, la nación es lo premie, y si no, os lo demando.

Con lo que concluyó la presente, firmando para constancia.—**Francisco de P. Olvera**.—**Pablo Perez Ocampo**.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—Inalterable se conservó la tranquilidad pública en el distrito de mi cargo durante la segunda quincena del próximo pasado Agosto.

Lo que tengo el honor de participar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Libertad en la Constitución. Huejutla, Setiembre 18 de 1879.—**VALENTIN OBREGON**.—Al Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Molango.—Tengo la satisfacción de participar á vd. que la tranquilidad pública no ha sufrido ninguna alteracion en este distrito durante la primera quincena del actual.

Libertad y Constitución. Molango, Setiembre 18 de 1879.—**FELIPE ANGELIS**.—C. Secretario de Gobernación del Superior Gobierno.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tula.—Seccion 1ª.—Núm. 25.—La tranquilidad pública en este distrito, se ha conservado inalterable durante la primera quincena del mes actual.

Lo que tengo la satisfacción de participar á vd., suplicándole se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador.

Libertad y Constitución. Tula, Setiembre 17 de 1879.—**M. TINAJERO**.—Ciudadano secretario de goberación del gobierno del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Jacala.—Seccion 1ª.—Núm. 490.—Tengo el honor de manifestar á vd. para conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, que el orden público en este distrito, no sufrió alteracion alguna, durante la 1ª quincena del presente mes.

Libertad y Constitución. Jacala, Setiembre 17 de 1879.—**G. BARRASCO**.—Ciudadano secretario de goberación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Apam.—Para su conocimiento y el del ciudadano gobernador del Estado, me es honoroso participar á vd. que durante la primera quincena de este mes, ha sido inalterable la paz pública en este distrito de mi mando.

Sírvase vd. ordenar se me acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Apam, Setiembre 20 de 1879.—**A. GOMEZ**.—Al secretario de goberación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Actopan.—Seccion 1ª.—Núm. 122.—Para que se sirva vd. ponerlo en el superior conocimiento del ciudadano gobernador, tengo la honra de participarlo, que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en este distrito de mi cargo durante la 1ª quincena del presente mes.

Sírvase vd. mandar se me avise de enterado.

Libertad y Constitución. Actopan, Setiembre 19 de 1879.—**A. GÁTYEZ**.—Ciudadano secretario de goberación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Gefatura política del distrito de Pachuca.—Seccion 1ª.—Núm. 231.—Tengo el honor de informar á vd. para que se sirva hacerlo al ciudadano gobernador, que en la 1ª quincena del presente mes, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en el distrito de mi mando.

Libertad en la Constitución. Pachuca, Setiembre 19 de 1879.—**JAIRO DE LABASTIDA**.—Ciudadano secretario de goberación.—Presente.

Gefatura política de Huichapan.—Seccion 1ª Núm. 199.—Tengo la satisfacción de participar á vd. para conocimiento del ciudadano gobernador, que durante la 2ª quincena del mes de Setiembre próximo pasado, se conservó inalterable la tranquilidad pública en la demarcación de este distrito.

Libertad y Constitución. Huichapan, Octubre 1º de 1879.—**FRANCISCO LAMON**.—Al secretario de goberación.—Pachuca.

Gefatura política de Tula.—Seccion 1ª.—Núm. 215.—Durante la 2ª quincena del mes que terminó ayer, la tranquilidad pública se conservó inalterable en este distrito. Lo que me honro en participar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador.

Libertad y Constitución. Tula, Octubre 1º de 1879.—**M. TINAJERO**.—Al secretario de goberación.—Pachuca.

Gefatura política de Actopan.—Seccion 1ª.—Núm. 128.—Tengo la satisfacción de participar á vd. para que llegue á conocimiento del ciudadano gobernador, que en la 2ª quincena del mes próximo pasado se mantuvo inalterable la paz pública en este distrito de mi cargo.

Libertad y Constitución. Actopan, Octubre 3 de 1879.—**A. GÁTYEZ**.—Al secretario de goberación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—A la seccion 1ª.—Núm. 1, 51.—La gefatura política del partido de Tamazunchale, en oficio de 6 del actual mes dice lo que sigue:

Habiendo terminado satisfactoriamente la comocion que sufrió el orden con motivo de la sublevacion de los naturales de este partido, y debiéndose la restauracion de la paz, en su mayor parte, al oportuno auxilio que se ha prestado por los distritos de Jacala y Huejutla, me es altamente satisfactorio expresar al gobierno de Hidalgo en nombre del Sr. San Luis, el reconocimiento y la gratitud que se ha captado por su patriotismo.

Muy especialmente se dan á vd. las mas cumplidas gracias por haber conduxado personalmente y con los naturales de su mando, á restablecer la tranquilidad pública, ofreciéndolo que en caso semejante sabrá el partido de mi cargo corresponder á los beneficios que en esta vez ha derramado vd. en favor de la sociedad huasteca-potosina.

Esta ocasion me proporciona la honra de ofrecermo de vd. con las protestas de aprecio que se merece.

Y tengo el honor de trasladarlo á vd. para su inteligencia y conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitución. Huejutla, á 17 de Setiembre de 1879.—**VALENTIN OBREGON**.—Al Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Jacala.—A la seccion 1ª.

Núm. 501.—Don feclia 9 del actual dice a esta oficina el ciudadano presidente del ayuntamiento de Tamazunchale, lo que sigue:

El ayuntamiento de esta cabecera, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer digna a vd. como lo verifico, que se ha conseguido ya el completo restablecimiento de la tranquilidad pública en esta localidad, trastornada por los indigenas sublevados desde el 26 de Julio próximo pasado.

En tal virtud con agradoimiento de los grandes servicios que ha prestado la fuerza de guardia nacional de ese distrito, que con la mayor prontitud nos auxilió en momentos apremiantes, en que se hallaba amenazada la población y sus intereses, y que cooperó en gran parte para haber logrado la sumisión del enemigo a nombre del pueblo y sus representantes se les dan a vd. y al Superior Gobierno de ese Estado las mas debidas gracias.

En esta ocasion aprovecho la oportunidad de protestarle las consideraciones de mi particular aprecio.

Y tengo la honra de trascribirlo a vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitución. Jacala, Setiembre 17 de 1879.—G. BARRANCO.—Ciudadano Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

SUCESOS.

Al Republicano.

Muy mal informado anda este buen colega, respecto del lugar en que fué asesinado D. Francisco Lambert, y de cuyo hecho dimos cuenta al público en el núm. 3 de este periódico. Cualquiera que conozca medianamente esta ciudad, sabrá que del palacio de gobierno á la casa de Lambert, donde fué asesinado, hay mas de una cuadra. No está casi á las puertas del palacio, como se dice en el artículo que el citado colega inserta en el núm. 235, correspondiente al mártes 14 del corriente.

Es falso que los vecinos (?) notaran la fetidez del cadáver y por ello se hubiera descubierto. El hallazgo del cadáver del desgraciado Lambert tuvo efecto como se refiere en el citado núm. 3 de este periódico, pues que ni vecinos inmediatos hay á la casa que fué teatro del crimen.

Es falso tambien que el Sr. general Cravioto hubiera mandado denunciar el *intestato*, como se asegura en el artículo de que nos ocupamos. Los denunciantes fueron D. Jaime Scoble y D. Ramon F. Rayeroll, patrocinados, el primero por el Lic. Emilio Islas, y el segundo por el Lic. Miguel Mejía. El gobernador del Estado tiene sobrados bienes de fortuna para que se ocupara de esas pequeñeces.

El *Republicano* culpa á la policía de esta ciudad de la comision de ese crimen, olvidando que en la capital de la República se cometen á menudo crímenes semejantes, sin que la buena y abundante policía con que cuenta pueda evitarlos; dígalo si no el plagio del sr. Cervantes, que tuvo lugar en una de las calles mas céntricas.

Otros muchos ejemplos podríamos citar á nuestro colega; pero prescindimos de ello por no ser difusos.

Los autores del asesinato de Lambert tomaron todas las precauciones necesarias para proevrarse la impunidad; el aislamiento en que vivia el occiso contribuyó á que el crimen se hubiera cometido sin que la policía se apercibiera de ello.

Los habitantes de esta ciudad gozan de la mayor seguridad; es muy raro el caso que, como el presente, tenemos que lamentar.

Con lo expuesto creemos haber contestado el artículo en cuestion, y suplicamos á nuestro colega *El Republicano* que como una prueba de imparcialidad se sirva insertar en sus columnas las anteriores líneas.

LA REDACCION.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia de Zacualtipan.—Por el presente se emplaza al C. Manuel del Carmen Ortega, vecino de esta población, para que dentro de treinta dias contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, se presente ante esta juzgado, por sí ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que en conciliación sobre pesos le planteó el C. Francisco de Córdoba, apercibido de lo que haya lugar en derecho si no concurre.

Zacualtipan, Agosto 6 de 1879.—Jesus Eloy Martínez.

8-3

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del intestado de D. Hyariso Montero, vecino que fué de Santo Tomás, el ciudadano juez de 1ª instancia del distrito que conoce de ellos, en los autos ha mandado se convenga á la que se crea con derecho á los bienes de dicho intestado sea como herederos ó acreedores, para que lo deduzcan en este juzgado dentro de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de este denuncio, con apercibimiento de perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Octubre 14 de 1879.—Manuel Lémus, secretario.—Presento.

3-1

Juzgado de letras del partido de Zimapan.—En los autos del intestado de D. María Juana Ortiz, vecina que fué de este municipal en San Pedro, radicada en este juzgado, el C. Lic. Angel Casas lo juez interino de 1ª instancia del distrito, por auto de esta fecha manda que de conformidad con lo dispuesto en el de 8 de Setiembre de 1877, se convoquen por avisos en los periódicos «Oficial del Estado» y «Monitor Republicano» á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada, como herederos ó como acreedores, para que dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo en este juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y para los efectos que correspondan se publica el presente.

Zimapan, Setiembre 3 de 1879.—Demetrio Ibarra, secretario.

Juzgado de letras del partido de Zimapan.—En los autos del intestado de D. Francisco Lara, vecino que fué de Triguero en este municipio, por auto de 10 de Agosto de 1878, pronunciado por el C. Lic. Jesus Ortiz, juez de 1ª instancia de este distrito, se tiene mandado se convoquen á los que como acreedores ó como herederos se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á dicho intestado, á fin de que concurran á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion del presente edicto en los periódicos «Oficial del Estado» y «Monitor Republicano»; apercibiéndoles que si no lo verifican sufriran el perjuicio que hubiere lugar.

Y para cumplimiento de quienes correspondan se publica el presente.

Zimapan, Setiembre 4 de 1879.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-2

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos de intestado de la Sra. María de Jesus Pizo, el ciudadano juez 1º interino de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoquen por el «Periódico Oficial» del Estado y otra de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos; apercibidos del perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Agosto 30 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

3-2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metzitlan.—En los autos sobre intestado de D. Sabino Sanchez, vecino que fué de esta población, el ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito, con fecha 3 del corriente ha proveído un auto que en lo conducente es como sigue:

«Metzitlan, Setiembre 3 de 1879. Convoquese á todos los que se crean con derecho á los bienes, sea como herederos ó acreedores, por avisos en los parajes de estumbré y avisos en el «Periódico Oficial» del Estado, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion, comparezcan en este juzgado á deducir sus derechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. El ciudadano juez de 1ª instancia del distrito así lo mandó y firmó ante el suscrito secretario que da fé.—Lic. B. Gómez.—J. Mendoza, secretario»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, que surtirá sus efectos legales, estando habilitado por pobre.

Metzitlan, Setiembre 11 de 1879.—Lic. B. Gómez.—J. Mendoza, secretario.

3-2

ALMONEDAS.

Administracion de rentas de Ixmiquilpan.—En el expediente seguido en esta oficina sobre embargo á bienes del C. Esteban Ramos, por la cantidad de (\$570, 56) quinientos setenta pesos, cincuenta y seis centavos, que por contribuciones diversas adeuda á la Hacienda pública, y además los gastos de cobranza, se ha trabado ejecución en seiscientos cincuenta moqueyes para quiebra que se hallan plantados en el Rancho del Tante, en esta villa, los cuales han sido valorizados en (\$1,300) mil-trescientos pesos.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales; citándose para almoneda los dias 9, 21 y 30 del corriente, siendo la última con calidad de remate.

Ixmiquilpan, Octubre 3 de 1879.—T. Cerzo.

IMPRESA DEL GOBIERNO,

ACARGO DE LUIS A. ESCANDON.